TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA

GABINETE TÉCNICO

SENTENCIAS FIRMADAS
DEL 31 DE MARZO AL 4 DE ABRIL DE 2025,
SECCIÓN 2 ª

D. Ignacio Sancho Gargallo, presidente
D. Rafael Sarazá Jimena
D. Pedro José Vela Torres
D. Manuel Almenar Belenguer

Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico.

1.- SENTENCIA 507/2025, DE 27 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1662/2020
Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Almenar Belenguer
Votación y fallo: 20/03/2025

Materia: Orden de pago por transferencia electrónica. Identificación de la cuenta mediante el IBAN o número de identificación que no se corresponde con el beneficiario que se especifica en la propia orden. Interpretación de los arts. 74 y 75 de la Directiva 2007/64/CE, de 13 de noviembre, y del art. 44 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago. El proveedor de los servicios de pago del ordenante no responde si la transferencia se realizó al identificador único indicado por el ordenante. Disposiciones realizadas por el beneficiario antes de que conste que el banco en cuya cuenta se produjo el ingreso tenga conocimiento del error.

«[…] si tenemos en cuenta que, primero, de la literalidad de los preceptos que abordan la responsabilidad del proveedor de los servicios de pago, tanto a nivel comunitario como nacional, se desprende que cumple su obligación ejecutando la operación de pago de acuerdo con el identificador único, sin que la adición de información adicional implique una mayor diligencia exigible, y, segundo, a ello se une que las nuevas normas que regulan esta cuestión, dictadas casi una década después y cuando ya habían surgido discrepancias por la interpretación y alcance de la responsabilidad cuando el usuario había incurrido en error al indicar el IBAN, pero había identificado a un beneficiario que no se correspondía con el titular de la cuenta enunciada, refrendan la misma solución, no cabe sino compartir la interpretación realizada en las sentencias de primera instancia y de apelación, en consonancia con la doctrina del Tribunal de Justicia, a saber, el suministro de información adicional al identificador único por parte del usuario no entraña nuevas obligaciones ni el deber de realizar otras comprobaciones para el proveedor de los servicios de pago.

Adviértase que, por un lado, esa información adicional puede ser extremadamente variable y difícilmente contrastable, lo que abriría la puerta a la incertidumbre, en contra del objetivo de facilidad, rapidez y seguridad perseguidos por la Directiva, y, por otro lado, la revisión de dicha información exigiría en muchos casos la realización de comprobaciones manuales, en contra del tratamiento y ejecución automatizadas que constituyen hoy la base de los servicios de pago.

Por esta razón, la interpretación expuesta no exime de responsabilidad al proveedor de los servicios de pago cuando se constate la concurrencia de circunstancias, ajenas al suministro de datos adicionales, que pudieren haber influido en la ejecución defectuosa de la operación, sea porque se hubiere estipulado expresamente entre el usuario y el proveedor algún requisito o exigencia añadida (v.gr. la identificación del beneficiario), sea porque el proveedor de servicios de pago del ordenante o del beneficiario hubieren aprovechado el error en beneficio propio, sea porque, comunicada sin demora la existencia del error, uno u otro no hubieran adoptado las medidas que imponía la diligencia de un comerciante experto para permitir la retroacción o, en su caso, minimizar el daño». Se desestima el recurso de casación.

2.- SENTENCIA 503/2025, DE 27 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3615/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Almenar Belenguer
Votación y fallo: 19/03/2025

Materia: Incumplimiento de las obligaciones de información en relación con un préstamo vinculado a un derivado implícito, al que se condiciona la concesión del préstamo y que, en la práctica, supone que se fije un tipo de interés fijo mientras se prolongue el derivado, cuya cancelación para el caso de amortización o vencimiento anticipados, por su importe y forma de cálculo -que se reserva el banco-, tienen un efecto desincentivador. Acción indemnizatoria. Condena al pago de los intereses percibidos de más y, en su caso, del coste de cancelación.

«La conexión e interdependencia entre ambos productos es evidente. La demandante podía haber suscrito un préstamo con un tipo de interés fijo o variable. En unos momentos en que la recurrente reconoció públicamente una previsión, al menos por su parte, de bajada generalizada de los tipos de interés (así se observa en la documentación aportada con la demanda), la imposición de la contratación del derivado financiero, como condición sine qua non para la concesión del préstamo, implicaba que, lo que a priori se configuraba como un préstamo a interés variable, se transformaba, por aplicación del derivado financiero, en un préstamo a un tipo de interés fijo que excedía en más de 1,25 puntos el Euribor más alto habido en los doce meses anteriores, con el añadido, no debidamente explicitado -por no decir que ocultado-, de que ese derivado se perpetuaría en el tiempo hasta el transcurso del plazo de duración del préstamo, y, por tanto, el tipo de interés se mantendría incólume hasta la completa devolución del préstamo, a menos que la prestataria optara por asumir el coste de cancelación, sobre cuya cuantificación, que se reservaba el banco unilateralmente, no se ofrecían datos, y que operaba a modo de factor desincentivador de posibles cambios, objetivos (condiciones del préstamo) y subjetivos (subrogación acreedora), quedando el cliente «atrapado» o, como hemos dicho con relación a otros productos, «cautivo».

En otras palabras, el préstamo, tal y como está concebido, depende del derivado financiero, y éste encuentra su razón de ser en el préstamo. Los riesgos que entrañaba la operación en bloque, conformada por el préstamo y el derivado financiero vinculado, no se reducen al tipo de interés y al coste de cancelación, como categorías independientes, sino que funcionan de manera encadenada: el obstáculo a la variabilidad del tipo de interés trae causa del derivado financiero que, a su vez, tiene un efecto disuasorio para cualquier intento de modificar el tipo de interés […]

Por otra parte, la recurrente obvia que la sentencia de apelación no solo declara acreditado que se incumplió la obligación de información sobre las características y riesgos del producto -en su conjunto- y, por ende, sobre su funcionamiento y la carga jurídica y económica que comportaba, sino que tal omisión, unida a la ausencia de prueba sobre la formación y experiencia de la administradora Sra. X y de su hija, condujeron a que la primera suscribiese el préstamo con el derivado sin conocer realmente las consecuencias, ni, en particular el coste de la cancelación del derivado financiero, diseñado como freno a la modificación del tipo de interés, generando «el error excusable que le indujo

a la contratación del producto». La sentencia no distingue entre unos y otros riesgos, ni cabe en sede de casación pretender una revisión de la prueba tendente a fijar tal conclusión». Se desestima el recurso de casación.

3.- SENTENCIA 505/2025, DE 27 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 5873/2024
Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Almenar Belenguer
Votación y fallo: 19/03/2025

Materia: Procedimiento a seguir para la recuperación por el actual titular de la posesión de una vivienda que ha sido adjudicada al ejecutante o a un tercero en una ejecución hipotecaria. Supuestos en que procede la acción de desahucio por precario o el lanzamiento debe instarse en el mismo procedimiento de ejecución hipotecaria. Inaplicación del plazo del art. 675 LEC. Posibilidad de acudir al desahucio por precario cuando se denegó la solicitud formulada en el procedimiento de ejecución hipotecaria.

«[…] como ya alegaba la actora en el hecho previo de la demanda, con independencia de que no estemos ante un tercero ajeno al ejecutante/adjudicatorio, forzoso es reconocer que sí que intentó el lanzamiento en el procedimiento de ejecución hipotecaria, pero el letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Orihuela dictó diligencia de ordenación en la que declaró no haber «lugar al lanzamiento por haber transcurrir (sic) más de 1 año desde decreto adjudicación en virtud del art. 675.2». Esta resolución, que devino firme al no ser recurrida, impide que la actora, actual propietaria de la vivienda, y cuyo derecho trae causa de la ejecutante, pueda promover el lanzamiento en el ejecutivo hipotecario, por más que la decisión plasmada en la citada diligencia de ordenación sea contraria a derecho, al infringir la doctrina de la sala en el sentido de que el plazo de un año para instar la entrega que prevé el art. 675 LEC no resulta aplicable a los supuestos en que el ocupante sea el deudor ejecutado, lo que aquí no se discute.

4.- En este concreto supuesto, siguiendo el criterio que fijamos en la sentencia 1591/2024, de 26 de noviembre, en un caso idéntico al que ahora nos ocupa, en el que el juzgado que tramitaba el procedimiento de ejecución hipotecaria rechazó la procedencia del desalojo de la finca por la vía de la ejecución hipotecaria, no podemos remitir ahora a la actora al procedimiento que se le dijo que no procedía por entender que era inadecuado, so pena de generar una evidente falta de tutela judicial efectiva derivada de cerrar a la actora todas las vías para hacer efectivo su derecho». Se desestima el recurso de casación.

Además, se ha firmado la siguiente sentencia en materias con doctrina reiterada:

4.- SENTENCIA 482/2025, DE 24 DE MARZO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 5867/2021
Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 20/03/2025

Materia: Reiteración de jurisprudencia sobre novación de cláusula suelo abusiva y renuncia de acciones en acuerdo transaccional respecto de un préstamo

hipotecario concertado con consumidores (Caja Rural de Navarra). Validez de acuerdo posterior de establecimiento temporal de tipo fijo y eliminación de cláusula suelo. Nulidad de la renuncia. Imposición de costas de primera instancia.

5.- SENTENCIA 483/2025, DE 24 DE MARZO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 6549/2021
Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena
Votación y fallo: 20/03/2025

Materia: Reiteración de jurisprudencia sobre novación de cláusula suelo abusiva y renuncia de acciones en acuerdo transaccional respecto de un préstamo hipotecario concertado con consumidores (Caja Rural de Navarra). Validez de acuerdo posterior de establecimiento temporal de tipo fijo y eliminación de cláusula suelo. Nulidad de la renuncia. Imposición de costas de primera instancia.

6.- SENTENCIA 452/2025, DE 24 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3115/2021
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 05/03/2025

Materia: Se reitera la doctrina contenida en la sentencia de pleno 857/2024, de 14 de junio, según la cual «salvo en aquellos casos en que la entidad prestamista pruebe que, en el marco de sus relaciones contractuales, ese concreto consumidor pudo conocer en una fecha anterior que esa estipulación (cláusula de gastos) era abusiva, el día inicial del plazo de prescripción de la acción de restitución de gastos hipotecarios indebidamente pagados por un consumidor será el de la firmeza de la sentencia que declara la nulidad de la cláusula que obligaba a tales pagos». En este caso al no haber quedado probado el conocimiento por los consumidores de la abusividad de la cláusula de gastos en momento anterior al ejercicio de la acción de nulidad de dicha cláusula, la acción de restitución no se considera prescrita.

7.- SENTENCIA 508/2025, DE 27 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 4040/2021
Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 20/03/2025

Materia: Cláusula de gastos en contratos con consumidores. Prescripción de la acción de restitución. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (Ibercaja).

8.- SENTENCIA 513/2025, DE 27 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 5679/2021
Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 20/03/2025

Materia: Cláusula de gastos en contratos con consumidores. Prescripción de la acción de restitución. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (BBVA).

9.- SENTENCIA 512/2025, DE 27 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 5646/2021
Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 20/03/2025

Materia: Cláusula de gastos en contratos con consumidores. Prescripción de la acción de restitución. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (BBVA).

10.- SENTENCIA 509/2025, DE 27 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 4575/2021
Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 20/03/2025

Materia: Cláusula de gastos en contratos con consumidores. Prescripción de la acción de restitución. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (Banco Santander).

11.- SENTENCIA 511/2025, DE 27 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 5295/2021
Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 20/03/2025

Materia: Cláusula de gastos en contratos con consumidores. Prescripción de la acción de restitución. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (CaixaBank).

12.- SENTENCIA 501/2025, DE 27 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 2930/2022
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 12/03/2025

Materia: Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Unicaja).

13.- SENTENCIA 499/2025, DE 27 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 2678/2022
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 12/03/2025

Materia: Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Banca Pueyo).

14.- SENTENCIA 500/2025, DE 27 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 2883/2022
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 12/03/2025

Materia: Nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Ibercaja).

15.- SENTENCIA 498/2025, DE 27 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 2534/2022
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 12/03/2025

Materia: Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Banco Sabadell).

16.- SENTENCIA 497/2025, DE 27 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 2274/2022
Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo
Votación y fallo: 12/03/2025

Materia: Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Banco Castilla-La Mancha).

17.- SENTENCIA 510/2025, DE 27 DE MARZO. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 5269/2021
Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres
Votación y fallo: 20/03/2025

Materia: Cláusula de gastos en contratos con consumidores. Prescripción de la acción de restitución. Reiteración de la jurisprudencia de la Sala (BBVA).

Abril 2025